Ley de 24 de agosto de 1907

Ordenanzas militares.— Se derogan varias disposiciones.

ISMAEL MONTES PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente ley :

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1º.—Se derogan la Sección Tercera, los artículos 23 y 24 de la Sección Cuarta, los artículos 37, 38 y 42 de la Sección Sexta y la Sección Séptima del Capítulo 1.º; las Secciones Sexta y Séptima del Capítulo 2.º; los Capítulos 3.º, 4.º y 5.º y la Sección Tercera del Capítulo 6.º; la Sección Primera del Capítulo 7.º; los artículos 765 al 784 inclusive y la Sección Segunda del Capítulo 8.º; el Capítulo 10.º, las Secciones Tercera, Segunda parte de la Cuarta, que trata de la Oficina de enganches y reenganches y la Quinta del Capítulo 11.º; las Secciones Primera, Segunda, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Octava y Novena del Capítulo 12.º; y los Capítulos 14.º, 16.º, 17.º y 18.º de las Ordenanzas Militares, por ser solamente de carácter reglamentario.

Art. 2.º.—El Poder Ejecutivo, en uso de sus atribuciones, dictará los reglamentos que fuesen necesarios, sobre las materias de que tratan las leyes derogadas en el presente artículo.

Aprobado en sus tres estaciones, comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales. Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 22 de agosto de 1907

VALENTÍN ABECIA.—ALFREDO ASCARRUNZ.. Andrés S. Muñoz.—S.S. – Manuel F. Aldana h.—D.S.—Casimiro Campero—D.S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Es dado en el Palacio de Gobierno, en La Paz, á los veinticuatro días del mes de agosto de mil novecientos siete años.

ISMAEL MONTES.

José S. Quinteros.